

Proceso: Ejecutivo a Continuación
Demandante: Corporación para la recreación Popular
Demandado: Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicación: 760013103009-2012-00132-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 009-2012-00132-00**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

A fin de continuar con el trámite procesal pertinente, el Juzgado obrando acorde de lo dispuesto en el artículo 372, 373 y 443 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia, si es posible de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma diligencia la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Para tal efecto, se señala el día veinticuatro (24) de **marzo de 2022**, a las **09:00 A.M.**, y se precisa que la audiencia en cita, que se adelantará en forma virtual, Por lo tanto, es necesario que los apoderados de los litigantes, informen los correos electrónicos de todos los llamados a comparecer en este acto.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.).

TERCERO: PREVENIR a las partes que LOS TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO deben concurrir a la audiencia en la fecha y hora indicada, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibidem).

CUARTO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

Demandante Corporación para la Recreación Popular

4.1.- DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a los documentos presentados con la demanda. Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

Demandada Seguros Generales Suramericana S.A.

4.2.- DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a los documentos presentados con la contestación de la demanda y con el escrito que descurre el traslado de las excepciones propuestas por el llamado en garantía. Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

4.3. TESTIMONIALES: A fin de que declaren sobre lo que les conste acerca de los hechos de la demanda, y comparecerán en la fecha señalada para la audiencia inicial o en su defecto para la audiencia de instrucción y juzgamiento, se decreta la recepción del testimonio de MARÍA ALEJANDRA ZAPATA PEREIRA Y JUAN FELIPE ORTIZ A. El Juzgado, se abstiene de llamar a rendir testimonio al señor OSCAR FERNANDO MORENO, dado que su declaración sería repetitiva, por lo que conforme al Art. 212 del Código General de Proceso, se limita esta prueba a dos testimonios.

4.4. INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETAR el interrogatorio de parte al representante legal del demandante, Fernando Marín, o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE FEBRERO DE 2022



NATHALIA BENAIDES JURADO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo a Continuación
Demandante: Corporación para la recreación Popular
Demandado: Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicación: 760013103009-2012-00132-00

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d66af13c472777224dea52483a5c9c60f82997fa326bea48a0677d7faeeb88**

Documento generado en 25/02/2022 10:02:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>